

CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y/O EXPULSIÓN

A continuación, se establece un procedimiento común para ambas sanciones que están descritas en este reglamento. Estas medidas se aplicarán cuando concurren una o más de las siguientes causales:

a.- Se trate de una conducta que atente directamente en contra de la integridad física o psicológica de alguno de los integrantes de la comunidad escolar.

b.- Afecte gravemente la Convivencia escolar, tales como, por ejemplo:

1.- Existan conductas reiteradas que vulneren los derechos de otros estudiantes privándoles a desarrollarse dentro de un ambiente sano y un clima apropiado de Convivencia tranquila y segura. Condiciones elementales, entre otras, que contribuyen significativamente al logro de aprendizajes y por consiguiente a una educación de calidad.

2.- Existan conductas en contra de cualquier funcionario que provoquen tanto dentro como fuera del aula, agobio, frustraciones, irritabilidad, por lo consiguiente sobre reacciones o menoscabo, privándoles el derecho a permanecer en un ambiente sano y un clima apropiado de bienestar, tranquilidad y seguridad, condiciones que contribuirán a un mejor desempeño laboral y profesional.

3.- Cuando en más de una oportunidad, con o sin el beneplácito del apoderado, el estudiante se niegue a cumplir una sanción por falta grave o gravísima, desacate medidas remediales o reparatorias, o no acepte a ser sometido a un plan de intervención individual imponiendo su voluntad por sobre las normas. Conducta que vulnera y menoscaba tanto el principio de autoridad, como el del Reglamento de Convivencia Escolar, provocando en los miembros de la Comunidad Educativa la sensación de impunidad.

En ningún caso estas medidas serán aplicadas por razones socioeconómicas o rendimiento escolar, como tampoco por acciones o tendencias discriminatorias.

Estas sanciones se podrán aplicar en cualquier época del año, dependiendo de las causales que la originen.

La decisión de cancelar la matrícula o expulsar a un estudiante sólo podrá ser adoptada por el director/a, quien si lo estima pertinente podrá solicitar la opinión del consejo de profesores del curso, opinión o pronunciamiento que no tendrá carácter resolutivo, por cuanto ésta le es una facultad privativa.

Aplicada la sanción de expulsión y por razones debidamente fundadas se podrá determinar la separación temporal del estudiante del establecimiento como medida precautoria, o la asistencia sólo a rendir evaluaciones.

Esta decisión de la expulsión y/o de la cancelación de matrícula, junto a sus fundamentos deberá ser notificada al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado/a.

El estudiante afectado/a, su padre, madre o apoderado/a podrán pedir la reconsideración de la medida dentro de 15 días hábiles a partir de su notificación ante el director/a, quien resolverá previa consulta al consejo de profesores, si confirma o no la medida, dando respuesta dentro de los próximos 7 días hábiles.

El consejo de profesores deberá pronunciarse por escrito debiendo tener a la vista los informes técnicos y psicosociales pertinentes.

El director/a una vez que haya aplicado la medida de cancelación de matrícula o expulsión, deberá informar de aquella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin que ésta revise, el cumplimiento del procedimiento contemplado en la ley.